



"2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

002242

**OFICIO No.: PFFA.16.5/1215-2023**  
**INSPECCIONADO:** [REDACTED] L [REDACTED]  
**UBICADA EN EL MUNICIPIO DE** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00010-23**

ELIMINADO:  
CINCUENTA Y  
OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En **Durango, Dgo;** a los 18 días del mes de Octubre del año **2023.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] **3**, Ubicada en el Municipio de [REDACTED], en los términos del título octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y de las demás disposiciones legales que de ella emanen, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.3/009-23.001538, de fecha 01 de Agosto de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, practicaron visita de inspección a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 081/2023, de fecha 04 de Agosto del 2023.

**TERCERO.-** Que en fecha 19 de Septiembre del 2023 la [REDACTED] **3**, Ubicada en el Municipio de [REDACTED] y los [REDACTED] **S. D R.L. DE C.V.** fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** En fecha 26 de Septiembre del 2023 los CC. [REDACTED] en representación de [REDACTED] **DE R.L. DE C.V.**, comparecen ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en fecha 26 de Septiembre del 2023, comparece el C. [REDACTED] en representación de la [REDACTED] quienes manifestaron por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

No. 081/2023, de fecha 04 de Agosto del 2023., documentos que se recibieron con los Acuerdos de Comparecencia No. PFPA/16.5/1109-2023.002052, de fecha 25 de Septiembre del 2023.

ELIMINADO:  
VENTISEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación, se pusieron a disposición de la [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., y los [REDACTED] **S. DE R.L DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 10 al 12 de Octubre del 2023.

**SEXTO. -** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede la [REDACTED] ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., y los [REDACTED] sujetos a este Procedimiento Administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho.

**SÉPTIMO. -** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 04 de Agosto del 2023., así como la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar lo siguiente.




**CONCLUSIONES:**

**III.-** En fecha 04 de Agosto del 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Titular, quien lo acredita con la documentación que presenta al momento de la inspección así mismo se identifica con credencial para votar expedida por el INE No. [REDACTED]

ELIMINADO:  
 CINCUENTA Y UN  
 PALABRAS,  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LGTAIP, EN  
 VIRTUD DE  
 TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES  
 A UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/009-23.001538 de fecha 01 de Agosto del 2023, se procedió a realizar la visita de inspección a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., cuyo objeto es el de verificar física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia de Vida Silvestre, específicamente la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., Debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita, la siguiente documentación:

Registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre, (UMA) Autorización del Plan de manejo Oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, Informes de Actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2021-2022 y 2022-2023.

Y que durante la visita de inspección se encontraron las siguientes irregularidades:

1. Infracción a lo previsto en el Artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I de su Reglamento en vigor por:
  - No presentar en tiempo el **Informe anual de actividades**, de la UMA correspondiente a la temporada 2021-2022, 2022-2023.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación emite los Acuerdos de Emplazamiento, con número de Oficio No. PFPA.16.5/1027-23.001923, dirigidos a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., y Acuerdo con Oficio No. PFPA.16.5/1028-23.001924, a los [REDACTED] documentos que fueron notificados en fecha 19 de Septiembre de 2023, respectivamente, para que en el término concedido, aporten pruebas y alegatos que llegaren a desvirtuar las irregularidades por las que fueron emplazados.

En fecha 26 de Septiembre del 2023, comparece ante esta Procuraduría los CC. [REDACTED] en Representación de S. [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., quienes de manera substancial argumentaron lo siguiente:

(...)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*SEGUNDO: Bajo el acuerdo de emplazamiento arriba citado, se nos notifica infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I de su Reglamento en vigor por:*

- *No presentar en tiempo el informe anual de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2021-2022, 2022-2023.*

*TERCERO: El despacho denominado [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. efectivamente realizó el trámite de registro y aprobación del plan de manejo para la UMA en cuestión, mismos que fueron autorizados bajo los oficios No. [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en los cuales se marca copia como responsable técnico a [REDACTED] S de R.L. de C.V., mismo que puede verificarse en el Anexo 2 del presente.*

*CUARTO.- Al respecto podemos informar que el C. [REDACTED] titular de la UMA se deslindó de la prestación de servicios técnicos, deslindándonos de cualquier compromiso en un presente y futuro, tal como lo es en esta ocasión en donde se nos imputa la presentación de informes finales correspondientes a la temporada 2021-2022 y 2022-2023.*

*Para veracidad de lo dicho, en el Anexo 3 se presenta oficio sellado de recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Durango, de fecha 20 de junio de 2012.*

*Con lo anterior se subsana y se desvirtúa el hecho imputado a nuestro despacho ya que a partir del año 2012 no somos responsables técnicos de la UMA bajo inspección, desconociendo se a la fecha el titular cuenta con el nombramiento de otro responsable técnico.*

Anexando a su escrito de comparecencia:

- TESTIMONIO de la escritura que consigna la Protocolización del Acta de Asamblea General de la [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. Número 6,418, volumen 169 de fecha 21 de Octubre del 2021.
- Oficio: STAN-12/006, asunto, Desistimiento Responsable Técnico de UMA, de fecha **20 de Junio de 2012**, en el cual argumenta lo siguiente:

*Siguiendo lo estipulado en la quinta cláusula del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (uma) con número de Oficio SG/130.2.1.1/000406 de fecha 03 de marzo de 2010 con número de bitácora 1 [REDACTED], la cual fue autorizada para la conservación y manejo de las especies de Venado Cola Blanca y Guajolote Silvestre, hacemos de su conocimiento que a partir de la fecha el despacho denominado [REDACTED] ya no fungirá como responsable técnico de la UMA [REDACTED] **deslindándose así de cualquier compromiso** que esta conlleva en un presente y futuro, lo anterior bajo común acuerdo de las partes.*

Documentos que se acordaron con el Oficio No. PFPA/16.5/1120/2023.002051, de fecha 25 de Septiembre del 2023.

En fecha 26 de Septiembre del 2023, comparece ante esta Oficina de Representación, el C. [REDACTED], en representación de la UMA denominada [REDACTED]

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.  
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO

ELIMINADO:  
VEINTINUEVE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



personalidad acreditada y reconocida en el registro para el establecimiento de la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) bajo el oficio No. [REDACTED] BITÁCORA [REDACTED] de fecha 03 de marzo del 2010, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Durango, Dgo.

(...)

**TERCERO:** Que la UMA denominada las Joyas Lote 3, es de mi propiedad por representación, de lo cual al respecto hago de su conocimiento que desde el año 2012 me deslindé del responsable técnico que realizo los trabajos para la obtención de la aprobación del plan de manejo y registro de la UMA en cuestión, olvidando mi persona el seguimiento en cuanto a los informes requeridos de presentarse de manera anual.

**CUARTO:** Derivado del punto anterior, y con la finalidad de poner al corriente la presente UMA, adjunto sírvase encontrar copia de los informes solicitados (Anexo 2), subsanando con lo anterior lo solicitado en el Acuerdo de Emplazamiento girado para la UMA.

Con lo anterior se subsana la no presentación de los informes anuales de actividades de la UMA correspondiente. Se agrega copia de dichos informes presentados el anexo 2.

Agregando a su escrito de comparecencia:

- Copia del Oficio S [REDACTED] Asunto, se aprueba Plan de Manejo, numero de bitácora 1 [REDACTED]
- Copia de Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- Fecha 03 de Marzo de 2010.
- Se remite Informe de Actividades de fecha 21 de Agosto de 2023., correspondiente a la anualidad **2021-2022** para la UMA [REDACTED] recibido en SEMARNAT y PROFEPA el 11 de Septiembre del 2023.
- Se remite Informe de Actividades de fecha 21 de Agosto del 2023, correspondiente a la anualidad **2022-2023** para la UMA [REDACTED] recibido en SEMARNAT y PROFEPA el 11 de Septiembre del 2023.

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia PFFPA/16.5/1109/2023.002052, de fecha 25 de Septiembre del 2023.

Ahora bien una vez analizadas los documentos ofrecidos como pruebas se tiene lo siguiente.

La [REDACTED] Ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo., **No Subsana ni Desvirtúa** lo referente a la presentación de los **Informes anuales de actividades**, correspondientes a las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, toda vez que de la documentación que se presenta ante esta Procuraduría se desprende que dicha documentación **No fue presentada en tiempo** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que presenta sello de acuse de recibo del día 11 de Septiembre del 2023.

Incumpliendo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:





**Artículo 50.** Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año,

Razón por la que no se logra desvirtuar dicha irregularidad, y la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo., es responsable al incumplir con la presentación de los informes en tiempo ante la autoridad competente., motivo por el cual es sujeta a sanción administrativa que les corresponda, lo anterior de conformidad con el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO:  
TREINTA Y UN  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

Referente a la responsabilidad para el establecimiento denominado [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., esta Oficina de Representación en el Estado de Durango, Dgo., determina eximirlo de responsabilidad, toda vez que de las constancias presentadas se desprende el documento con el que demuestra no tener relación alguna con la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo., desde la fecha 20 de Junio del 2012., razón por la cual establecimiento denominado S [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., no será sancionado

**IV.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**V.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., fueron emplazados, y no fueron desvirtuados.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.  
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-  
Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**VI.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., cometieron las infracciones establecidas en los artículos 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre y Artículo 50 fracción I de su Reglamento.

**VII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que son infracciones que se consideran con esta calidad.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Por tanto la NO presentación de informes en el tiempo establecido, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia que se ponga en riesgo la sustentabilidad de los recursos forestales.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales por la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación, la UMA sujeta a este procedimiento no aportó los elementos probatorios que estimaron convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la UMA, sujeta a este Procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo. en los que se acrediten las mismas infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así

ELIMINADO:  
TREINTA Y CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el particular es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo., tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, según el grado de participación.

**VII.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguiente sanción administrativa:

**A).-** Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 122, fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el Artículo 50 fracción I de su Reglamento, Con fundamento en el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con lo expuesto en los considerando II, III, IV, V y VI se le impone como sanción a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo. una multa por la cantidad de **\$ 5,187.00** (Son: Cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), equivalente a (50) veces la Unidad de Medida y Actualización., al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41,

ELIMINADO:  
VEINTIUN  
PALABRAS,  
FUNDAMEN  
TO LEGAL:  
ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMACI  
ON  
CONSIDERA  
DA COMO  
CONFIDENCI  
AL LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIE  
NTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICA  
DA O  
IDENTIFICAB  
LE.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 122, fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el Artículo 50 fracción I de su Reglamento, Con fundamento en el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con lo expuesto en los considerando II, III, IV, V y VI se le impone como sanción a la [REDACTED] Ubicada en el Municipio de [REDACTED] Dgo.u na multa por la cantidad de **\$ 5,187.00** (Son: Cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), equivalente a (50) veces la Unidad de Medida y Actualización., al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.-** Se determina eximir de responsabilidad al establecimiento denominado a [REDACTED] **S. D R.L. DE C.V.**, de acuerdo a las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO.-** Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Oficina de Representación en el término de 15 quince días.

**CUARTO. -** Se le informa al interesado que en atención a lo ordenado en el Artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Oficina de Representación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

*[Handwritten signature]*

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.  
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

ELIMINADO:  
TREINTA Y  
TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIA  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.

**SÉXTO.-** Túrnesse copia de la presente Resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de que observe lo dispuesto en el Artículo 47 Bis 4 Fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] ubicada en el Municipio de C [REDACTED] Dgo, por medio de quien legalmente la represente, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al establecimiento [REDACTED] S. D R.L. DE C.V., por medio de quien legalmente los represente en el domicilio Calle [REDACTED] Municipio de [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y designado mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

